



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0072600/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0072600/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 528 de fecha 23 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, aclarada mediante la Resolución N° 730 de fecha 9 de diciembre de 2015 de la mencionada Secretaría, subordinó la autorización de la operación consistente en la adquisición por parte de las firmas MITSUI & CO. LTD. y GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A., del control de las subsidiarias de AMÉRICA DEL NORTE y AMÉRICA DEL SUR de las firmas GESTAMP NORTH AMERICA, INC., GESTAMP 2015, S.L., GESTAMP 2016, S.L. y GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A. y las firmas argentinas GESTAMP CÓRDOBA S.A., GESTAMP BAIRE S.A. y GESTAMP ARSA S.A. al cumplimiento de una condición.

Que la condición mencionada consistió en la modificación en el “Acuerdo de Socios” celebrado con fecha 3 de julio de 2013 de la Sección 14.03 “No Competencia”, la que deberá limitarse en cuanto a la duración temporal máxima al tiempo en que la firma MITSUI & CO. LTD., participe; proporcione; asistencia, o tenga un interés financiero o de otro tipo en cualquier actividad u otra empresa que sea de su competencia y, en el caso en que dicha participación; asistencia; o tenencia sea inferior a los CINCO (5) años desde el momento en que se firmó el “Acuerdo de Inversión” con fecha 1 de enero de 2013, deberá limitarse hasta cumplir tal pauta temporal.

Que el día 12 de mayo de 2016 las partes efectuaron una presentación y acordaron modificar y reformular el mencionado “Acuerdo de Socios” de la Sección 14.03 “No Competencia”.

Que conforme lo expuesto en el Dictamen N° 1265 de fecha 2 de junio de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, surge el cumplimiento de la condición impuesta por la Resolución N° 528/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 528/15 de la citada Secretaría y autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas MITSUI & CO. LTD. y GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A., del control de las subsidiarias de AMÉRICA DEL NORTE y AMÉRICA DEL SUR las firmas GESTAMP NORTH AMERICA, INC., GESTAMP 2015, S.L., GESTAMP 2016, S.L. y GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A. y las firmas argentinas GESTAMP CÓRDOBA S.A., GESTAMP BAIRE S.A. y GESTAMP ARSA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 528 de fecha 23 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, aclarada mediante la Resolución N° 730 de fecha 9 de diciembre de 2015 de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas MITSUI & CO. LTD. y GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A., del control de las subsidiarias de AMÉRICA DEL NORTE y AMÉRICA DEL SUR de las firmas GESTAMP NORTH AMERICA, INC., GESTAMP 2015, S.L., GESTAMP 2016, S.L. y GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A. y las firmas argentinas GESTAMP CÓRDOBA S.A., GESTAMP BAIRE S.A. y GESTAMP ARSA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1265 de fecha 2 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Anexo, IF-2016-00408390-APN-DDYME#MP, de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0072600/2013 (Conc. 1060) FP/JB-ER-PF

DICTAMEN N° 1265

BUENOS AIRES, 02 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 528 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 23 de octubre de 2015, aclarada mediante la Resolución N° 730 de fecha 9 de diciembre de 2015 de la misma Secretaría, por la que se subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MITSUI & CO. LTD. del control, conjuntamente con GESTAMP AUTOMOCION S.A., de las subsidiarias de América del Norte y del Sur de GESTAMP AUTOMOCION que incluyen GESTAMP NORTH AMERICA INC.; GESTAMP 2015, S.L.; GESTAMP 2016, S.L. y GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A. y las siguientes empresas argentinas: GESTAMP CÓRDOBA S.A., GESTAMP BAIREs S.A. y GESTAMP ARSA S.A..

I. ANTECEDENTES.

1. La Resolución N° 528 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 23 de octubre de 2015, aclarada mediante la Resolución N° 730 de fecha 9 de diciembre de 2015 de la misma Secretaría subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en la modificación en el "ACUERDO DE SOCIOS" celebrado con fecha 3 de julio de 2013 entre GESTAMP AUTOMOCION S.A. y MITSUI & CO. LTD. de la SECCIÓN 14.03 "NO COMPETENCIA" la que deberá limitarse en cuanto a la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



duración temporal máxima al tiempo en que MITSUI & CO. LTD. participe en, proporcionare asistencia a, o tenga un interés financiero o de otro tipo en cualquier actividad u otra empresa que sea su competencia y en el caso en que dicha participación, asistencia o tenencia sea inferior a los 5 años desde el momento en que se firmo el "Acuerdo de Inversión" de fecha 1 de enero de 2013, deberá limitarse hasta cumplir tal pauta temporal.

3. Así las cosas, el día 12 de mayo de 2016 los apoderados de MITSUI & CO. LTD. y de GESTAMP AUTOMOCION S.A. efectuaron una presentación, acompañando en soporte magnético la modificación al Acuerdo de Socios celebrado entre GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A.; MITSUI & CO., LTD.; GESTAMP SERVICIOS S.A.; GESTAMP TOLEDO S.L.; GESTAMP GALVANIZADOS S.A.; GESTAMP PALENCIA S.A.; GESTAMP AVEIRO – INDÚSTRIA DE ACESSORIOS DE AUTOMÓVEIS S.A.; GESTAMP NORTH AMERICA INC.; GESTAMP 2015 S.L.; GESTAMP 2016 S.L.; GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A.; GESTAMP ALABAMA LLC; GESTAMP MASON LLC; GESTAMP CHATTANOOGA LLC; GESTAMP WEST VIRGINIA LLC; ALHC, LLC; GESTAMP SOUTH CAROLINA, LLC; GESTAMP CARTERA DE MÉXICO S.A. DE C.V.; GESTAMP AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.; GESTAMP MEXICANA DE SERVICIOS LABORALES S.A. DE C.V.; GESTAMP PUEBLA S.A. DE C.V.; GESTAMP PUEBLA II S.A. DE C.V.; GESTAMP TOLUCA S.A. DE C.V.; GESTAMP SERVICIOS LABORALES DE TOLUCCA S.A. DE C.V.; MEXICANA DE SERVICIOS LABORALES S.A. DE C.V.; GESTAMP ARGENTINA S.A.; GESTAMP BAIRE S.A. Y GESTAMP CÓRDOBA S.A., con fecha 23 de marzo de 2016, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.
4. En tal sentido, acordaron modificar y reformular el "ACUERDO DE SOCIOS" celebrado con fecha 3 de julio de 2013 entre GESTAMP AUTOMOCION S.A. y MITSUI & CO. LTD. de la SECCIÓN 14.03 "NO COMPETENCIA" que tendrá en su totalidad la siguiente redacción: "SECCIÓN I ENMIENDA DE LA CLÁUSULA 14.03 (b) DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS MODIFICADO Cláusula 1.01. Enmienda de la Obligación de No Competir en relación con Argentina. Las Partes acuerdan que, solamente en relación con Argentina, el



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



texto de la Cláusula 14.03 (Obligación de No Competir), ítem b), del Acuerdo de Accionistas Modificado será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto: "Cláusula 14.03. Obligación de No Competir (a) [...]"

(b) Durante la vigencia del presente acuerdo (el "Período de No Competencia"), MITSUI no deberá realizar y dispondrá que sus Afiliadas tampoco realicen ninguna de las acciones que se indican a continuación, ni directa ni indirectamente, en cualquier carácter, ya sea en su propio nombre o en calidad de mandatario, comitente, socio, integrante, gerente, propietario, fiduciario, beneficiario, partícipe, distribuidor, consultor, en el propio nombre de MITSUI o en el de cualquier otra persona, salvo como titular de una participación minoritaria en una o más de las Personas que se detallan en el Anexo B del presente (las "Inversiones Competitivas Existentes"), como titular pasivo de menos del 5% del capital social en circulación de cualquier Competidor que sea una sociedad que cotiza en bolsa y en la cual MITSUI carezca de derechos de dirección o información superiores a los de cualquier otro accionista y aquellas otras inversiones minoritarias respecto de las cuales GESTAMP hubiera dado su consentimiento escrito antes de la realización de dicha inversión por parte de MITSUI: (i) Participar en cualquier actividad u otra empresa que sea Competidora, brindarle asistencia o tener en ella una participación financiera o de otro tipo; (ii) Inducir o intentar inducir a cualquier Persona que sea empleado, funcionario, agente, cliente o proveedor de GESTAMP o cualquiera de sus Afiliadas a que dé por terminada dicha relación o se retire de ella, la interrumpa o la cancele o infrinja cualquier acuerdo celebrado con GESTAMP o cualquiera de tales Afiliadas, con la salvedad, sin embargo, de que la publicación de invitaciones generales no dirigidas (A) a un determinado empleado, representante de ventas, consultor u otro agente de GESTAMP o sus Afiliadas, o (B) exclusivamente a empleados, representantes, consultores u otros agentes de GESTAMP o cualquiera de sus Afiliadas, no constituirá inducción a efectos de este párrafo (ii); o (iii) Invitar a realizar o aceptar la realización de ningún negocio del tipo especificado en la Línea de Negocios Convenida en el Territorio con ningún cliente de cualquiera de las Sociedades Holding o cualquier Subsidiaria de las mismas, ni asesará a ninguna persona



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



o entidad en relación con tal invitación. En caso de rescisión del presente Acuerdo antes de cumplirse cinco años desde su fecha de vigencia, el Período de No Competencia se prorrogará durante el tiempo que falte hasta cumplirse un total de cinco años contados desde la fecha de celebración del Acuerdo de Inversión (y como resultado de dicha prórroga las obligaciones de no competir establecidas en esta Cláusula 14.03 permanecerán en vigencia durante todo el Período de No Competencia)." Cláusula 1.02. Acuerdo de Accionistas Modificado sin cambios para el resto del Territorio. Para evitar toda duda, las Partes declaran que en relación con los demás países del Territorio (es decir, los Estados Unidos, México, Brasil y Canadá), la redacción original de la Cláusula 14.03 del Acuerdo de Accionistas Modificado permanecerá en plena vigencia y efecto y no se verá afectada por la presente Enmienda."

5. De lo expuesto surge evidente el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución La Resolución N° 528 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 23 de octubre de 2015, y aclarada mediante la Resolución SC N° 730 de fecha 9 de diciembre de 2015.

II. CONCLUSIONES.

6. De acuerdo a lo indicado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCION:
 - a. Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 528 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION.
 - b. Autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de MITSUI & CO. LTD. del control, conjuntamente con GESTAMP AUTOMOCION S.A., de las subsidiarias de América del Norte y del Sur de GESTAMP AUTOMOCION que incluyen GESTAMP NORTH AMERICA INC.; GESTAMP 2015, S.L.; GESTAMP 2016, S.L. y GESTAMP BRASIL INDÚSTRIA DE AUTOPECAS S.A. y las siguientes empresas argentinas: GESTAMP CÓRDOBA S.A., GESTAMP BAIRE S.A. y GESTAMP ARSA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



S.A., todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

7. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viéens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0072600/2013 - DICTAMEN CONDECOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.